



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía real Hipoteca
Demandante	Banco Caja Social S.A
Demandado	Diana Marcela Valero Peláez y Gloria del Socorro Peláez Rodríguez
Radicado	05001-40-03-013-2021-00621 00
Auto	Sustanciación No. 369
Asunto	Tiene por notificada a demandada- Decreta secuestro

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a **Diana Marcela Valero Peláez** en la dirección electrónica **dianavalero@yahoo.com**, a partir del 13 de octubre 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correos certificó como fecha de envío y acuse de recibo del mensaje de datos el 08 de octubre 2021), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, en tanto, no se ha acreditado una gestión de notificación personal, efectiva, a la demandada **Gloria del Socorro Peláez Rodríguez**, es notoriamente improcedente la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, en el sentido de ordenar seguir adelante con la ejecución.

Se incorpora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur; no obstante, previo a decretar el secuestro los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias **001- 575252** y **001-575264**, la parte demandante deberá de allegar el certificado actualizado, donde conste la inscripción el embargo por cuenta de este despacho, toda vez que no ha sido aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE

A

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 026 Fijado en un lugar visible
de la secretaría del Juzgado hoy 16 DE
FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8db3f8815db3e3ff86bf3031b15342c28875fc9da1dbc71d04bba3ba730
4bf55**

Documento generado en 15/02/2022 08:23:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>